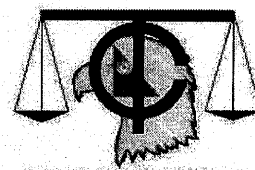
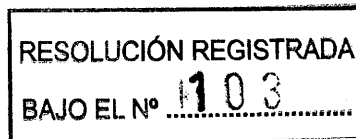




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ushuaia, 19 ABR 2016

VISTO, el Expediente P – 1688/15 del registro del Fondo Residual Ley N° 478, caratulado **"PEREZ OLGA BEATRIZ S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el pago total efectuado por la Sra. Olga Beatriz PEREZ respecto de la deuda mantenida con el Fondo Residual Ley 478, en relación a los créditos originados en la Línea N°7773, Operación N° 106003262167891, conforme surge del Convenio de Pago Total suscripto por las partes.

Que remitidas las actuaciones a los fines de efectuar el control posterior, ha tomado la correspondiente intervención la Secretaría Legal, a través del Cuerpo de Abogados, emitiendo Informe Legal N° 276/2015 Letra T.C.P. C.A.

Que conforme lo refiere el Informe Legal, surge que la deudora en su carácter de titular de la operación indicada acepta de conformidad que el monto a considerar es el valor contable transferido por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego según Acta N° 2, siendo el mismo de tres mil quinientos treinta y nueve con 45/100 (\$3.539,45) y que, *"...Mediante Cláusula Segunda el Deudor reconoce mantener con el Fondo Residual por la operación mencionada, una deuda cuyo valor contable actualizado con la aplicación del uno (1%) por ciento mensual directo desde la fecha de mora en la entidad Bancaria y al momento de acogerse al régimen bajo examen asciende a la suma de pesos DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 09/100 (\$ 10.341,09)..."*

R

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

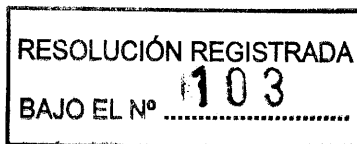
Que en virtud del ofrecimiento de la cancelación total en efectivo se procedió a bonificarle el quince por ciento (15%) de la mentada deuda, de lo que resulta que la deudora Sra. Olga Beatriz PEREZ aceptó cancelar la suma de pesos ocho mil setecientos ochenta y nueve con 93/100 (\$8.789,93), pago que efectuó con fecha 28/09/15 -conforme se desprende de la boleta de depósito que se encuentra glosada a fs. 50/52 del expediente- y que se encuentra debidamente constatado y verificado al Punto I.10) del Informe Contable.

Que tal como consta al punto 4) del Informe Legal, a fs. 46 la deudora Sra. Olga Beatriz PEREZ solicitó mediante nota con fecha 3/10/2006, su adhesión al régimen de regulación de deudas previsto en la Ley Provincial N° 783, dando por cumplimentado el requisito del Art. 13, de la referida Ley.

Que se dio intervención a la Secretaría Contable emitiéndose el Informe Contable N.º 110/2016 Letra: T.C.P. Fdo. Residual, concluyendo el Sr. Auditor Fiscal lo siguiente: *“... La liquidación bajo análisis refiere a la línea N° 7773 operación N° 106003262167891 que asciende a la suma de \$ 3.539,45.- y corresponde a un saldo impago de una tarjeta de crédito Argencard en pesos razón por lo que, no resulta de aplicación lo prescripto por la Ley Nacional N° 25.561, los artículos 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02 y Ley Nacional N° 25.713...”* y agrega que *“... se aplica la bonificación por pago al contado y efectivo del Art. 6° de la Ley Provincial N° 783, determinando un **saldo total a verificar de \$ 8.789,93.-** No existiría diferencia con el cálculo efectuado por el Fondo Residual Ley 478. ...”* y por último que *“... analizado el pago acreditado a fojas 49/50 en concepto de cancelación total de la deuda, establecido en la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

CLAUSULA TERCERA del Acuerdo de Pago obrante a fs. 53, el importe final recibido por el Fondo Residual Ley 478 sería el correcto..."

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto, de conformidad a lo establecido en los artículos 2° inc. b) y 26 de la Ley Provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Dar por verificado el Convenio de "Pago Total", suscripto entre el Fondo Residual y la Sra. Olga Beatriz PEREZ, tramitado mediante Expediente P – 1688/15 del registro del Fondo Residual Ley N° 478, caratulado **"PEREZ OLGA BEATRIZ S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, dando por concluida la intervención de este Tribunal.

ARTICULO 2°.- Notificar, con copia certificada del presente acto, al Fondo Residual, -y remisión de las actuaciones del Visto- a la Comisión de Seguimiento Legislativo -Art. 4° Ley 478.

ARTICULO 3°.- Notificar a los Sres. Secretarios Legal y Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente C.P. Leonardo BARBOZA y a la abogada dictaminante Dra. Sandra Anahí FAVALLI.

ARTICULO N° 4°.- Registrar, comunicar. Cumplido archivar.

RESOLUCION PLENARIA N.º 103 /2016

CPN Hugo Sebastián PANI
Vicepresidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia